

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**22851** *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Medellín (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en la localidad de Medellín (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en la localidad de Medellín (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Medellín que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán en todo caso autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.-Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 13 de julio de 1991.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

### ANEXO QUE SE CITA

*Descripción de la iglesia parroquial de San Martín, en Medellín (Badajoz)*

Junto con Jerez de los Caballeros, Medellín es la única población de Extremadura que en el siglo XVI contaba con cuatro templos parroquiales: Santa Cecilia, Santa María, Santiago y San Martín, disponiéndose estas dos últimas sobre la parte más alta de la población, en cuya cima se erige la fortaleza del enclave. Este emplazamiento debió constituir su centro durante la etapa medieval, en el tiempo en que el caserío se apiñaba en las inmediaciones del castillo.

La obra de la iglesia se presenta aislada de otras construcciones, gozando de una hermosa perspectiva y despejada visualidad, constituyendo la edificación en su conjunto una creación de enorme valor artístico.

El templo actual tiene sus orígenes en una construcción del siglo XIII, de la que únicamente se conserva el ábside semicircular y la portada de la epístola. El ábside está fabricado con sillares graníticos procedentes muy posiblemente del vecino puente romano; se cubre mediante bóveda de media naranja, de estructura ligeramente apuntada, que constituye una interesantísima muestra constructiva. Dicha bóveda se prolonga en otra de medio cañón apuntado que cubre la parte anterior del presbiterio.

La portada de la epístola se trata de un arco apuntado de diseño gótico, flanqueado por potentes estribos graníticos. Configuran el vano tres series de archivoltas apoyadas sobre otras tantas pilastras, que originan una potente secuencia formal, encuadrada en su alfilz.

A partir de la construcción originaria se dispuso posteriormente, ya en los siglos XV y XVI, el cuerpo principal de la edificación que hoy conocemos, al que nuevas transformaciones realizadas en el siglo XVII confirieron el aspecto que hoy conserva.

En la actualidad la iglesia consiste en un edificio de medianas proporciones, realizado en mampostería de piedra, cal y sillería, y diversos elementos adosados que confieren al conjunto una gran riqueza volumétrica de notable interés compositivo y plástico.

El cuerpo principal se resuelve en planta mediante una sola nave dividida en tres tramos, con cubierta de bóveda de lunetos, sostenida por arcos fajones graníticos de diseño irregular. A los pies se sitúa un coro sostenido por tres arcos graníticos desiguales, el central más amplio, de diseño carpanel y de medio punto los laterales, separados por potentes semicolumnas cilíndricas, rematado mediante balaustrada.

Tras el coro se sitúa la torre y aneja a ella, por el costado de la epístola, el baptisterio originario.

Al ábside semicircular ya mencionado se adosa, por el lado del evangelio, una sacristía, erigida en el último tercio del siglo XVI por el Obispo Ponce de León, comunicando con el presbiterio a través de una portada adintelada de granito. Aneja a la sacristía se dispone una integrante pieza de extraña planta ochavada de diseño irregular.

Especialmente singular resulta la capilla del Cristo de la Misericordia, que se aneja a la cabecera por el costado de la epístola, obra barroca del siglo XVIII; se trata de una edificación de cuerpo mucho mayor de lo que habitualmente resulta en una capilla adosada, hasta el extremo de significar una pequeña iglesia secundaria. Está compartimentada en tres ámbitos espaciales, del que el más destacado resulta la cúpula sobre pechinas; la cabecera se resuelve como un tramo abovedado, disponiéndose a los pies un amplio coro. La capilla fue ejecutada por los alarifes cacereños Pedro Gutiérrez y Miguel Antonio.

Una segunda portada, con vano de arco apuntado definido por una sobria moldura granítica de un solo baquetón, con imposta en el arranque, se abre, entre sólidos estribos, sobre el muro del evangelio, se completa con ventanas graníticas y arco de medio punto.

La torre es de planta cuadrangular, construida por completo en sillares graníticos, se estructura en dos cuerpos: El inferior, de gran altura; el segundo presenta tres vanos de medio punto, abiertos netamente en el paramento.

Según consta documentalmentemente, en esta iglesia fue bautizado Hernán Cortés en el año 1485.

Delimitación del entorno afectado.

La delimitación de la zona afectada por el posible monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la siguiente:

La línea de definición de la cota 255 del cerro en cuya cima se halla la fortaleza, incluyendo todo el terreno y elementos contenidos en el mismo, hasta su coronación, coincidente con la cota 280, junto a la iglesia de Santiago (según plano).

En este ámbito se encuentran los depósitos de agua de la localidad; por su estructura y proximidad al monumento protegido debe mantenerse oculto a la vista mediante una cortina de árboles y elementos vegetales, así como el cercano chalé de don Blas Curado.

Como elemento urbanístico, cuyo trazado coincide casi exactamente con la línea de la cota 255 antes señalada de delimitación del área de protección, puede considerarse la línea que va desde la cota 255 hasta la plaza de Hernán Cortés; la alineación desde la cota 255 hasta el comienzo de la calle Palacio, para continuar por dicha calle hasta la plaza Hernán Cortés, fachada norte de ésta, y continuar por la calle Ponce de León, desde su inicio en ella hasta el comienzo de la calle Otumba, incluyendo todas las edificaciones que componen las fachadas norte de la misma; esto es, las situadas a la derecha en el sentido desde la calle Otumba hasta la calle San Martín. Así como los espacios públicos y privados contenidos por la línea que marca el perímetro que las une entre sí.

**22852** *RESOLUCION de 1 de julio de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se concluyen los expedientes que se relacionan en anexo aparte de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento.*

Vistos los expedientes de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento, que se relacionan en anexo aparte, incoados por Resolución de 9 de agosto de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Vista la propuesta formulada por el técnico competente del Servicio Territorial de Cáceres, en el que se afirma no reúnen los citados expedientes, los requisitos necesarios para su declaración, aunque en su día fueran incoados por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, por el que se transfieren las funciones y servicios en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986; Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, resuelve:

Primero.—La conclusión de los expedientes de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, que se relaciona en anexo aparte, no instando su declaración y archivando las correspondientes actuaciones.

Segundo.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 1 de julio de 1991.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

#### ANEXO QUE SE CITA

Abadía: Convento de la Bien Parada.  
 Alcántara: Ermita Nuestra Señora de los Hitos, iglesia San Pedro de Alcántara.  
 Brozas: Ermita del Buen Jesús.  
 Casar de Palomero: Santuario Nuestra Señora de la Cruz.  
 Ceclavín: Ermita de San Pedro.  
 Estorninos (Alcántara): Templo de Santiago.  
 Jarilla: Iglesia de San Gregorio Magno.  
 Robledillo de la Vera: Iglesia de San Miguel.  
 Villar de Plasencia: Iglesia de la Asunción.  
 Zarza la Mayor: Ermita de San Juan.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**22853** *ORDEN de 2 de julio de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el recurso relativo a las Normas Subsidiarias de Ajalvir.*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajalvir contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 21 de febrero de 1991, de aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de dicho término municipal, y resultando:

Primero.—Que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 21 de febrero de 1991, acordó aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citadas.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 11 de marzo del mismo año.

Segundo.—Que, ante la notificación del precitado Acuerdo, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajalvir interpone recurso de reposición, mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 11 de abril de 1991 (número de orden 13466. Dicho recurso se contrae a la regulación que las Normas Subsidiarias establecen para la Unidad de Actuación en suelo urbano I-2. Dicha Unidad de Actuación habrá de desarrollarse, según las Normas, mediante un Plan Especial de Reforma Interior.

Las pretensiones contenidas en el escrito de recurso son, en síntesis, las siguientes:

1. Que se condicione como transitoria la ordenación fijada para la UA I-2, hasta el momento de aprobación del PERI.

2. Que se faculte al PERI, de acuerdo con la legislación vigente, para modificar la zonificación u ordenación, red viaria y Ordenanzas de la Unidad de Actuación, pudiendo establecer Ordenanzas nuevas o especiales para la UA, que puedan afectar tanto a suelo edificado como vacante, sin otro límite que el de la propia legislación aplicable.

Tercero.—Que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 29 de abril de 1991, proponiéndose en el mismo la estimación parcial del recurso, en los términos y con el alcance contenidos en el propio cuerpo del informe.

Cuarto.—Que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 1991, ha informado favorablemente la

propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los preceptos legales de aplicación al presente supuesto, examinado el expediente y considerando:

1.º Las determinaciones de las Normas Subsidiarias para la UA I-2, contenidas en la ficha urbanística número 18, si bien difieren la ordenación pormenorizada de dicha Unidad al Plan Especial de Reforma Interior que ha de formularse, establecen ya una serie de condiciones de ordenación de la misma, en los aspectos referidos a las Ordenanzas reguladoras de los usos posibles en la OA y a la posibilidad de aplicación de la Ordenanza residencial, que se limita a las parcelas consolidadas ya con ese uso.

La formulación del correspondiente PERI, que se halla en fase de avance, al suponer un estudio más detallado de las condiciones de desarrollo y de la ordenación de la Unidad de Actuación, ha venido a mostrar una serie de problemas en la aplicación de las determinaciones de las Normas, que podría condicionar negativamente la ordenación que ha de establecer el PERI para el correcto desarrollo de la UA, dentro del programa de rehabilitación de áreas industriales de la Comunidad de Madrid.

Dichos problemas técnicos, derivados de las condiciones de ordenación fijadas en la ficha de la UA, han sido razonados por el Ayuntamiento de Ajalvir en su escrito de recurso, al efectuar una comparación con las determinaciones del avance del PERI y de las Normas Subsidiarias. Igualmente, el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo constata que el PERI se halla condicionado por las Normas en ciertos extremos que impiden el correcto desarrollo de las finalidades propias de dicho instrumento de planeamiento.

Es por ello que, a la vista de las alegaciones y del informe técnico citado, resulta procedente modificar aquellas determinaciones de las Normas que, condicionando el contenido del PERI, suponen la concurrencia de problemas en la formulación del mismo, que afectan a la adecuada ordenación de la UA I-2.

Dichas modificaciones han de posibilitar que el PERI cumpla los cometidos que respecto de la ordenación de los suelos de la UA le atribuye la vigente legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y, en concreto, los artículos 17 y 23 de la Ley del Suelo y 76 y 77 del Reglamento de Planeamiento.

2.º De acuerdo con el contenido del informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, las concretas determinaciones de las Normas Subsidiarias que han de modificarse se contraen a los siguientes extremos de la ficha de la UA I-2, identificada como la número 18 de las Normas:

a) Las Ordenanzas propuestas en la ficha se considerarán de aplicación a la UA en tanto no se apruebe definitivamente el PERI.

No obstante, dichas Ordenanzas propuestas en la ficha habrá, de tenerse en cuenta a los fines de determinar el aprovechamiento total de la unidad, tal y como dicho aprovechamiento viene definido en la citada ficha.

b) Se suprime el primer párrafo de las condiciones particulares de la ficha, referido a la aplicación de la Ordenanza Residencial.

c) La posibilidad de que el PERI modifique la zonificación, que en la ficha aparece indicada para las áreas de suelo vacante, se extienden a todo el ámbito de la Unidad de Actuación.

d) Se especifica como condición particular el que el PERI puede modificar las Ordenanzas de Aplicación de la Unidad de Actuación.

3.º Las determinaciones resultantes de las modificaciones citadas se incorporarán a la ficha número 18, cuyo contenido será el que se recoge expresamente en el documento que se adjunta al presente Acuerdo como anexo.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente, con el alcance que se infiere de esta Resolución, y en concreto del contenido de los considerandos segundo y tercero, el recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajalvir contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 1991, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho término municipal, modificándose el contenido de la ficha número 18 de dichas Normas en los términos expresamente referidos, incorporados al documento que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samai.